

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIONES

Nº **149**

PERIODO LEGISLATIVO **2017**

EXTRACTO: P.E.P. NOTA Nº 250/17 ADJUNTANDO DECRETO
PROVINCIAL Nº 2987/17, POR EL CUAL SE MODIFICA EL
ARTÍCULO 13 Y 14 DEL DECRETO PROVINCIAL Nº 2901/17.

Entró en la Sesión de:

Girado a la Comisión Nº:

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego Antártida e Islas del Atlántico Sur Poder Legislativo PRESIDENCIA		
REGISTRO N°	06 NOV 2017	HORA
3060		13:50
FIRMA Cristian RIGON FUENTES Auxiliar Administrativo Despacho de Presidencia PODER LEGISLATIVO		

NOTA N° 250
GOB.

USHUAIA, 03 NOV. 2017

SEÑOR PRESIDENTE:

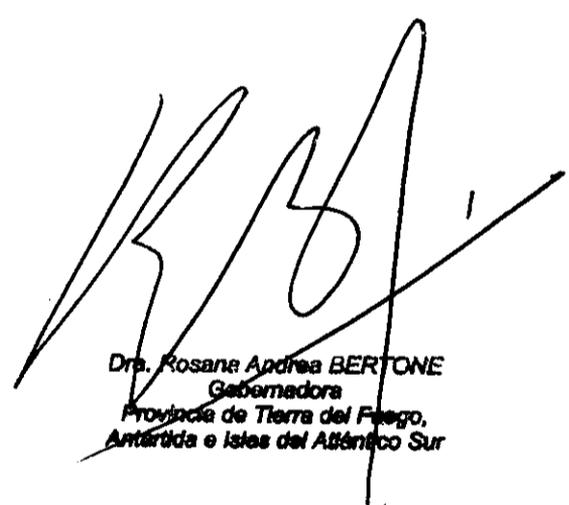
Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Gobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con el objeto de remitirle fotocopia autenticada del Decreto Provincial N° 2987/17, mediante el cual se sustituye el artículo 13 y 14 del Decreto Provincial N° 2901/17, donde se aprueba el nuevo Régimen de Asignaciones Familiares, para su conocimiento.

Sin otro particular, saludo a Ud., con atenta y distinguida consideración.

AGREGADO:

Lo indicado en el texto.-

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
09 NOV 2017	
N° 149	HS. 1320



Dra. Rosana Andrea BERTONE
Gobernadora
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Pase a Secretaria Legislativa
9/11/2017

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
Dn. Juan Carlos ARCANDO
S/D.-



Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

2987/17

USHUAIA, 30 OCT: 2017

VISTO el Decreto Provincial N° 2901/17; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo, se aprobó un nuevo Régimen de Asignaciones Familiares aplicable al personal dependiente de los tres poderes del Estado Provincial, sus reparticiones y organismos centralizados y descentralizados, empresas del estado, empresas con participación estatal mayoritaria o de gestión con financiamiento público provincial, servicios de cuentas especiales y obras sociales, incluyéndose asimismo a los beneficiarios de jubilaciones y pensiones otorgadas y abonadas con recursos de la Caja de Previsión Social de la Provincia.

Que en el Anexo I del mencionado decreto, se establecieron varios beneficios a otorgarse en concepto de Asignaciones Familiares, así como las condiciones para su percepción.

Que entre los beneficios se encuentra la Asignación Mensual por Escolaridad, la Asignación Mensual por Escolaridad con Discapacidad, la Asignación Anual por Ayuda Escolar y la Asignación Anual por Ayuda Escolar con Discapacidad.

Que dichos beneficios, consistentes en el pago de una suma mensual o anual, se abonan a aquellos agentes cuyos hijos concurren a establecimientos de enseñanza oficial desde su inicio, a partir de los cuarenta y cinco (45) días de vida, hasta los veintiún (21) años de edad.

Que a los efectos del acceso a los beneficios arriba mencionados el decreto en cuestión estableció que el hijo o hijos del solicitante deben concurrir "...regularmente a establecimientos educacionales reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación o de la Provincia".

Que el primer tramo del Sistema Educativo Provincial se denomina Nivel Inicial y comprende a todos los niños y niñas desde los cuarenta y cinco (45) días hasta los cinco (5) años de edad inclusive.

Que el mencionado decreto omitió indicar que el reconocimiento de los establecimientos educativos de atención a la primera infancia, esto es, aquellos que integran el mencionado Nivel Inicial, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social.

Que en razón de lo expuesto precedentemente, resulta necesario modificar los artículos 13 y 14 del referido Decreto Provincial N° 2901/17.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto administrativo en virtud de lo establecido en los artículos 128 y 135 de la Constitución Provincial.

Por ello:

**EL VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
EN EJERCICIO DEL PODER EJECUTIVO**

DECRETA:

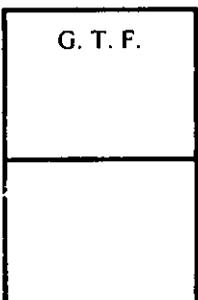
ARTÍCULO 1°.- Sustituir el artículo 13 del Decreto Provincial N° 2901/17 por el siguiente:

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

...//2

Marcos S. AMBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
D.G.D.C. T.R.-S.L. y T.

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas





*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
Poder Ejecutivo*

///...2

“ARTÍCULO 13.- ASIGNACIÓN MENSUAL POR ESCOLARIDAD

La Asignación Mensual por Escolaridad Inicial, Primario, Secundario y Superior se abonará cuando el hijo o hijos bajo responsabilidad parental, adopción, guarda judicial, guarda con fines de adopción, tutela, curatela, cuidado personal y ejercicio delegado de la responsabilidad parental, concurren regularmente a establecimientos educacionales reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación, el Ministerio de Educación de la Provincia o el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, según corresponda, donde se imparta enseñanza oficial desde su inicio a partir de los cuarenta y cinco (45) días de vida, hasta los veintiún (21) años de edad.”. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 2º.- Sustituir el artículo 14 del Decreto Provincial Nº 2901/17 por el siguiente:

“ARTÍCULO 14.- ASIGNACIÓN MENSUAL POR ESCOLARIDAD CON DISCAPACIDAD

La Asignación Mensual por Escolaridad Inicial, Primario, Secundario y Superior con discapacidad se abonará cuando el hijo o los hijos en condición de discapacidad, bajo responsabilidad parental, adopción, guarda judicial, guarda con fines de adopción, tutela, curatela, cuidado personal y ejercicio delegado de la responsabilidad parental, concurren regularmente a establecimientos educacionales reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación, el Ministerio de Educación de la Provincia o el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia, según corresponda, donde se imparta enseñanza oficial desde su inicio a partir de los cuarenta y cinco (45) días de vida, hasta los veintiún (21) años de edad.”. Ello por los motivos expuestos en el exordio.

ARTÍCULO 3º.- El presente acto entrará en vigencia a partir del día de la fecha.

ARTÍCULO 4º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial y archivar.

DECRETO Nº 2987/17

G. T. F.

Dr. José Luis ALVAREZ
Ministro de Gobierno y Justicia
Gobierno de la Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

Juan Carlos ARCANDO
Vicegobernador en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Marcos S. ANIBALDI
Director Desp. Adm. y Registro
B.G.D.C. y R.-S.L. y T.